

La garantía de motivación en la Constitución de la República del Ecuador como fundamento esencial del debido proceso: un análisis de sentencia

The guarantee of reasoned decisions in the Constitution of the Republic of Ecuador as an essential foundation of due process: a case law analysis

Carolina Elissette Salazar Pazmiño*
Universidad Regional Autónoma de los Andes
Ambato - Ecuador
ua.carolinasp38@uniandes.edu.ec
<https://orcid.org/0009-0005-8355-3632>

Franklin Xavier Sinaluisa Lozano
Policía Nacional del Ecuador
Riobamba - Ecuador
xaviersinaluisa@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0008-4471-0545>

Amarilis Marcela Paguay Moyón
Profesional Independiente
Riobamba - Ecuador
marcelapaguay937@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0005-6097-301X>

Katherin Fernanda Bayas Chicaiza
Profesional Independiente
Riobamba - Ecuador
ferb25110400@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0007-0210-8815>

***Correspondencia:**
ua.carolinasp38@uniandes.edu.ec

Cómo citar este artículo:
Salazar, C., Sinaluisa, F., Paguay, A., & Bayas, K. (2025). La garantía de motivación en la Constitución de la República del Ecuador como fundamento esencial del debido proceso: un análisis de sentencia. *Perspectivas Sociales y Administrativas*, 3(2), 202-214. <https://doi.org/10.61347/psa.v3i2.122>

Recibido: 13 de octubre de 2025

Proceso de evaluación:

16 de octubre al 21 de noviembre de 2025

Aceptado: 22 de noviembre de 2025

Publicado: 28 de noviembre de 2025

Copyright: Derechos de autor 2025 Carolina Elissette Salazar Pazmiño, Franklin Xavier Sinaluisa Lozano, Amarilis Marcela Paguay Moyón, Katherin Fernanda Bayas Chicaiza.



Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución-NoComercial 4.0.

Resumen: El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución ecuatoriana, se reconoce como un derecho fundamental que garantiza actuaciones judiciales y administrativas racionales, justas y susceptibles de control. Inmerso en sus garantías, la motivación de las decisiones públicas se erige como un elemento esencial para prevenir la arbitrariedad, asegurar la transparencia y fortalecer la tutela judicial efectiva. Una resolución motivada debe identificar las normas aplicables, justificar su pertinencia frente a los hechos acreditados y exponer un razonamiento claro que revele el itinerario argumentativo del juzgador. No obstante, diversos estudios han mostrado una brecha entre el mandato constitucional y la práctica judicial, en la que aún persisten decisiones con motivación aparente. En este escenario, la Sentencia No. 379-17-EP/22 de la Corte Constitucional constituye un referente para examinar el alcance de la garantía de motivación. El propósito de este artículo es analizar cómo el tribunal conceptualiza y aplica este requisito como componente estructural del debido proceso, reconstruyendo su sustento doctrinal y normativo, revisando los estándares constitucionales empleados y delimitando los criterios operativos que se proyectan hacia la judicatura y la litigación constitucional. El análisis muestra que la Corte reafirma la motivación como un elemento sustantivo para la validez de las decisiones y como parámetro central del control constitucional. Se evidencia, además, que la falta de motivación afecta la tutela judicial efectiva, habilita la acción extraordinaria de protección y obliga a la emisión de nuevas decisiones debidamente fundamentadas, asegurando la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia.

Palabras clave: Control constitucional, debido proceso, garantías constitucionales, motivación judicial.

Abstract: Due process, enshrined in Article 76 of the Ecuadorian Constitution, is recognized as a fundamental right that guarantees rational, fair, and reviewable judicial and administrative actions. Among its essential safeguards, the requirement of reasoned decisions stands out as a key mechanism to prevent arbitrariness, ensure transparency, and strengthen effective judicial protection. A properly reasoned decision must identify the applicable norms, justify their relevance in relation to the proven facts, and present clear reasoning that reveals the judge's argumentative path. However, various studies have identified a persistent gap between the constitutional mandate and judicial practice, where decisions with merely apparent or insufficient reasoning continue to occur. In this context, Constitutional Court Judgment No. 379-17-EP/22 serves as a relevant reference for examining the scope of the reasoning requirement. The purpose of this article is to analyze how the Court conceptualizes and applies this requirement as a structural component of due process, reconstructing its doctrinal and normative foundations, reviewing the constitutional standards employed, and outlining the operational criteria projected toward the judiciary and constitutional litigation. The analysis shows that the Court reaffirms reasoning as a substantive element for the validity of judicial decisions and as a central parameter of constitutional review. It also demonstrates that the absence of adequate reasoning undermines effective judicial protection, enables the filing of the extraordinary action for protection, and obliges the issuance of new, properly reasoned decisions, thus ensuring the effectiveness of the constitutional state of rights and justice.

Keywords: Constitutional guarantees, constitutional review, due process, judicial reasoning.

1. Introducción

El debido proceso se configura en el constitucionalismo ecuatoriano como un derecho fundamental de protección, destinado a asegurar que toda persona sea juzgada de manera justa, equitativa y conforme a normas previamente establecidas, tanto en sede judicial como administrativa. La doctrina ha destacado que este derecho no se reduce a un catálogo de formalidades, sino que integra un conjunto de garantías mínimas, entre ellas la defensa, la presunción de inocencia, la imparcialidad y la motivación, que limitan el ejercicio del poder público y protegen a las personas frente a eventuales abusos o arbitrariedades (Estrada et al., 2025).

Dentro de este entramado, la motivación de las decisiones judiciales y administrativas se erige como una garantía esencial del debido proceso, pues obliga a los órganos de poder a exponer de forma clara, lógica y jurídicamente fundada las razones que justifican sus decisiones. Una resolución motivada permite controlar la legalidad, verificar la corrección de la interpretación constitucional y convencional, y comprender cómo se han relacionado los hechos probados con las normas aplicadas, reforzando la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. La jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha consolidado esta idea al considerar que la ausencia o deficiencia de motivación acarrea la nulidad de las decisiones y vulnera derechos como la defensa, la imparcialidad y la transparencia en la administración de justicia (Alarcón & Batista, 2025; Freire & López, 2025).

Sin embargo, diversos estudios advierten una brecha persistente entre el diseño normativo de la garantía y su aplicación práctica. Es frecuente encontrar resoluciones que se limitan a transcribir normas o fórmulas estandarizadas, sin una verdadera valoración de los hechos ni una argumentación que permita comprender el razonamiento del juzgador. Esta práctica debilita el control ciudadano y jurisdiccional, favorece decisiones discrecionales y compromete la efectividad del debido proceso (León et al., 2024; Telenchana & Suarez, 2025). En este contexto, adquiere especial relevancia el análisis de sentencias paradigmáticas de la Corte Constitucional del Ecuador que declaran la vulneración de la garantía de motivación y fijan criterios para su correcta observancia.

En esta línea, la sentencia No. 379-17-EP/22 de la Corte Constitucional del Ecuador constituye un caso de estudio particularmente significativo, pues en ella el tribunal identifica deficiencias motivacionales relevantes, examina su impacto en el derecho al debido proceso y desarrolla estándares que orientan la actuación de los jueces ordinarios. El objetivo de este artículo es analizar cómo la Corte Constitucional del Ecuador construye y aplica la garantía de motivación como componente esencial del debido proceso en la sentencia No. 379-17-EP/22. Para ello, se reconstruye el marco normativo y doctrinal de la motivación, se examinan los estándares constitucionales utilizados por el tribunal y se identifican los criterios operativos derivados del fallo para la función judicial y la litigación constitucional.

2. Metodología

La investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter doctrinal y jurisprudencial, orientado a analizar la garantía de motivación como componente esencial del debido proceso a partir del estudio de un precedente relevante de la Corte Constitucional del Ecuador. Desde la dimensión doctrinal, se revisa literatura especializada en teoría de la argumentación jurídica, derecho constitucional y debido proceso, a fin de construir el marco conceptual relativo a la motivación, los estándares de justificación y el control constitucional de las decisiones judiciales. En su dimensión jurisprudencial, la fuente principal es la sentencia No. 379-17-EP/22, seleccionada por su relevancia en la delimitación de la garantía de motivación y su papel en la articulación entre debido proceso y acción extraordinaria de

protección. La técnica aplicada es el análisis de contenido jurídico, que implica una lectura sistemática y crítica de la sentencia, sus fundamentos y parte resolutive, así como su contraste con la normativa constitucional y la doctrina pertinente.

Para asegurar la coherencia metodológica, se aplican criterios de revisión definidos previamente. En primer lugar, se identifica el problema jurídico y los derechos constitucionales involucrados. En segundo lugar, se examinan los estándares de motivación empleados por la Corte, atendiendo a los requisitos que permiten considerar que una decisión está debidamente fundamentada. Finalmente, se evalúa la congruencia y suficiencia argumentativa del fallo, analizando la coherencia interna del razonamiento, la correspondencia entre las pretensiones de las partes y la respuesta judicial, y el grado en que la sentencia satisface los principios de claridad, racionalidad y completitud exigibles a una decisión constitucional en un Estado de derecho.

3. Resultados

El debido proceso en la Constitución ecuatoriana

En el marco constitucional ecuatoriano, el debido proceso opera como un mecanismo transversal que limita la actuación estatal y condiciona la validez de todas las decisiones administrativas y judiciales, cuyo propósito es asegurar que toda actuación estatal que incida en derechos u obligaciones observe reglas mínimas de racionalidad, justicia y respeto a la dignidad humana. El artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008) inscribe este derecho como garantía transversal aplicable a toda clase de procedimientos, judiciales y administrativos, de modo que el ejercicio del poder público siempre esté sometido a límites formales y sustantivos.

Desde la doctrina, se ha señalado que el debido proceso no es un simple listado de formalidades, sino una institución compleja que articula mecanismos destinados a impedir la arbitrariedad y a asegurar decisiones compatibles con los derechos fundamentales (Alcázar et al., 2025). En esa misma línea, Rodríguez-Estévez (2025) sostiene a partir de un análisis histórico y comparado que el debido proceso constituye un verdadero parámetro de constitucionalidad de las actuaciones estatales: no solo orienta el obrar de jueces y administradores, sino que también sirve para controlar el contenido de la ley cuando esta establece procedimientos que no se ajustan a estándares mínimos de racionalidad y justicia

Esta visión refuerza la idea de que el debido proceso tiene una doble dimensión: por un lado, exige forma, esto es, procedimientos claros, públicos, contradictorios y sujetos a reglas; por otro, condiciona el contenido de las decisiones, en cuanto debe evitarse cualquier afectación injusta o desproporcionada de los derechos. En el contexto ecuatoriano, este enfoque ha sido asumido progresivamente por la jurisprudencia constitucional, que ha leído el artículo 76 CRE a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos y de la doctrina sobre debido proceso sustantivo y procedimental (Rodríguez-Cedeño et al., 2025; Freire & López, 2025).

Por otra parte, estudios recientes sobre la evolución del derecho procesal ecuatoriano muestran que la constitucionalización del debido proceso ha generado transformaciones relevantes en la administración de justicia. El contraste entre el derogado Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico General de Procesos revela que la incorporación de principios como la oralidad, inmediatez, concentración y contradicción busca materializar las exigencias del artículo 76 de la CRE en la práctica judicial (León et al., 2024). Estas reformas han contribuido a operativizar la garantía del debido proceso, acercando la justicia a los usuarios y reduciendo, al menos en el plano normativo, los márgenes de discrecionalidad y del formalismo sin contenido.

El debido proceso es un principio esencial del Estado constitucional que exige que toda actuación pública que afecte derechos sea racional, transparente y controlable. Su finalidad es evitar arbitrariedades, garantizar procedimientos contradictorios y sostener la legitimidad democrática del sistema de justicia (Espin & López, 2025). En Ecuador, este principio constituye un requisito de validez de cualquier decisión estatal, más allá de la mera disputa procesal.

La doctrina señala que las garantías de defensa, presunción de inocencia, legalidad, imparcialidad, motivación y acceso a recursos forman un entramado interdependiente en el que cada elemento sostiene a los demás. La defensa requiere información suficiente, la presunción de inocencia demanda estándares probatorios rigurosos, la imparcialidad exige un juez independiente y la motivación permite verificar el cumplimiento de todas estas exigencias. Así, el debido proceso funciona como un sistema cuyos componentes se afectan mutuamente, de modo que la vulneración de uno compromete la integridad del conjunto (Ramírez-Torres, 2024).

La Corte Constitucional ha señalado que el debido proceso previsto en el artículo 76 de la CRE es un derecho complejo que abarca no solo las formalidades del procedimiento, sino también la razonabilidad de las decisiones, la proporcionalidad y la interpretación de las normas procesales en favor de la vigencia de los derechos. Esta perspectiva convierte al artículo 76 en un eje estructurante del sistema jurídico, pues orienta la aplicación del COFJ y el COGEP y condiciona la validez de los actos administrativos y jurisdiccionales. En consecuencia, el debido proceso funciona como parámetro de control constitucional y como estándar técnico para evaluar la corrección de la actuación judicial, fortaleciendo la legitimidad del Estado constitucional de derechos y justicia (Bechara, 2015).

La relación entre debido proceso y tutela judicial efectiva ha sido ampliamente desarrollada en la doctrina y la jurisprudencia, tanto en el ámbito nacional como internacional. En el sistema interamericano, la Corte IDH ha interpretado los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos también llamada Pacto de San José, como garantías de un recurso sencillo, rápido y efectivo ante jueces independientes y competentes, dentro de un proceso que respete las garantías mínimas. En Ecuador, esta doctrina ha sido incorporada por la Corte Constitucional dentro del marco del garantismo de derechos, entendiendo que el debido proceso y la tutela judicial efectiva conforman un bloque normativo inseparable orientado a asegurar no solo el acceso formal a la justicia, sino también decisiones razonables, motivadas y ejecutables (Cuenca, 2024).

Ramírez-Jurado (2022), sostiene que la tutela judicial efectiva solo puede alcanzarse cuando el debido proceso ha sido plenamente garantizado, pues ello implica que la persona sea escuchada, pueda probar y controvertir, reciba una decisión fundada y cuente con mecanismos de impugnación adecuados. En esta perspectiva, el debido proceso constituye el camino procedimental que asegura el respeto de las garantías, mientras que la tutela judicial efectiva representa el resultado final que sería una resolución justa, ejecutable y comprensible. Por ello, la falta de motivación no solo vulnera el artículo 76 de la CRE, sino que también compromete la tutela efectiva al impedir que las partes entiendan las razones del fallo y ejerzan de manera informada los recursos disponibles (Sampedro et al., 2024).

De manera concordante, la doctrina reciente destaca que la tutela judicial efectiva exige no solo acceso formal a la justicia, sino un proceso tramitado con las garantías del artículo 76 de la CRE y concluido con una decisión debidamente motivada, fortalecida por los principios de oralidad e intermediación. En este marco, la motivación se configura como el vínculo esencial entre debido proceso y tutela, al posibilitar el control de legalidad, el ejercicio de los recursos y la transparencia judicial, mientras que su ausencia genera indefensión y frustra una protección real y efectiva de los derechos.

La garantía constitucional de motivación

La garantía constitucional de motivación se ha consolidado como una de las piezas centrales del debido proceso en el Estado constitucional de derechos, pues opera como un límite directo a la arbitrariedad judicial y administrativa. No basta con que las decisiones emanen de un órgano competente; es indispensable que estén acompañadas de razones públicas, comprensibles y controlables que expliquen por qué, frente a unos hechos determinados, se aplica un determinado conjunto de normas y se arriba a una conclusión específica. En este sentido, la motivación no es un simple requisito formal de estilo, sino una verdadera garantía de los justiciables, que permite verificar el respeto a los derechos fundamentales y, al mismo tiempo, legitima democráticamente la función jurisdiccional (Bajaña, 2025).

En el contexto latinoamericano, diversos autores han destacado que la motivación cumple una doble función interna, orientada a racionalizar la decisión del juez, y externa, orientada a permitir el control de legalidad y constitucionalidad por las partes y por los órganos de revisión. Esta doble dimensión explica por qué la ausencia, insuficiencia o incoherencia de la motivación se considera una violación autónoma de derechos, susceptible de control constitucional. Desde esta perspectiva, la garantía de motivación se vincula estrechamente con la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica y el derecho a ser oído, configurando un entramado de garantías que estructuran el debido proceso como derecho complejo (Bustamante & Molina, 2023).

La Constitución de la República del Ecuador (2008) reconoce la motivación como una garantía esencial del debido proceso, al exigir que toda decisión pública identifique las normas aplicables, explique su pertinencia frente a los hechos y exponga una conclusión razonada. Estos elementos reflejan el núcleo de una justificación racional. Esta garantía tiene carácter autónomo, por lo que su vulneración puede alegarse incluso cuando se ha citado una norma, pero no se demuestra de manera clara y coherente su relación con el caso concreto, criterio que la Corte Constitucional ha consolidado al señalar que la motivación no se satisface con fórmulas vacías ni con simples referencias normativas (Corte Constitucional del Ecuador, 2025). Bajo esta línea, la jurisprudencia ha enfatizado que motivar significa articular hechos, normas y derechos de forma comprensible, constituyendo un requisito indispensable para la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica.

En esta línea, la Corte ha señalado que la ausencia de motivación o su carácter aparente constituye por sí misma una vulneración del debido proceso, independientemente del resultado de fondo al que se haya llegado, lo que refuerza el carácter garantista de este requisito. El artículo 76.7 literal l de la CRE especifica las exigencias mínimas que debe cumplir la motivación de las decisiones judiciales y administrativas. De manera sintética, la norma exige que toda resolución identifique las normas o principios jurídicos que la sustentan, explique la pertinencia de su aplicación en relación con los hechos probados y exponga las razones que conducen a la conclusión adoptada. Al mismo tiempo, establece un estándar negativo al indicar que no habrá motivación cuando la resolución no se refiera a las normas pertinentes o no explique la vulneración o reparación de los derechos (Silva et al., 2023).

La motivación, entendida como un discurso racional que exige justificar la interpretación de normas y la valoración de hechos, impide decisiones basadas únicamente en autoridad. Además, asegura estándares de racionalidad, coherencia y controlabilidad indispensables para la legitimidad jurídica. Su ausencia constituye un defecto autónomo que vulnera el debido proceso y habilita recursos ordinarios y extraordinarios, incluida la acción extraordinaria de protección, pudiendo conducir a la nulidad del fallo y a la reparación de derechos. En Ecuador, la Corte Constitucional ha anulado decisiones por motivación insuficiente, reforzando la exigencia de sentencias claras y justificadas (Cárdenas Paredes & Cárdenas Paredes, 2022; Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

La Corte Constitucional ha desarrollado un estándar preciso sobre la motivación en la acción de protección, señalando que una decisión está debidamente motivada cuando identifica las normas o principios aplicables, explica su pertinencia frente a los hechos y analiza la posible vulneración de derechos, conforme a la línea inaugurada por la sentencia 1285-13-EP/19 y su posterior sistematización. Este parámetro, ampliado en precedentes como la sentencia 2901-19-EP/23, excluye el tercer elemento únicamente en casos de manifiesta improcedencia, pero en el resto de situaciones exige un pronunciamiento claro sobre la afectación de derechos, reforzando la motivación como herramienta de tutela y no solo como técnica procesal (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

La distinción entre motivación normativa y motivación fáctica es fundamental, la primera exige identificar y justificar las normas y principios aplicables, explicando su interpretación y pertinencia, mientras que la segunda requiere una valoración razonada de la prueba que muestre cómo se resuelven contradicciones y se alcanzan los hechos jurídicamente relevantes, ambas garantizan que la decisión sea comprensible, controlable y respetuosa de derechos (Ramón & Barrionuevo, 2023; Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

La interacción entre motivación normativa y fáctica se concreta en el análisis sobre si existe o no vulneración de derechos, operación que exige integrar los hechos probados con el marco jurídico y justificar por qué en el caso concreto se afecta o no el contenido constitucional protegido (Rodríguez-Cedeño et al., 2025). Este examen puede requerir ponderación, razonabilidad o proporcionalidad, y la Corte ha señalado que, cuando el conflicto es solo infraconstitucional, el juez debe remitir a la vía ordinaria correspondiente, reafirmando así la función orientadora de la motivación (Corte Constitucional del Ecuador, 2025).

La garantía constitucional de motivación, contenida en la carta magna, establece claramente la distinción entre motivación normativa y fáctica convergen en un mismo objetivo: asegurar que las decisiones judiciales sean racionales, transparentes y controlables, y que estén orientadas a la protección efectiva de los derechos. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ecuatoriana ha traducido estas exigencias generales en criterios operativos concretos, como la estructura mínima de motivación, que se convierten en herramientas prácticas para jueces, litigantes y académicos.

La motivación como garantía del debido proceso y su relación con la acción extraordinaria de protección

La motivación judicial es hoy reconocida como un componente indispensable del debido proceso, pues la legitimidad de las decisiones descansa en la solidez de las razones que las sustentan. Su función es ordenar internamente el razonamiento del juzgador y permitir el control externo por parte de las partes y la ciudadanía. En los sistemas constitucionales contemporáneos, esta exigencia constituye una garantía contra decisiones arbitrarias o incomprensibles. Así, la motivación se erige en un criterio básico de transparencia, racionalidad y calidad de la jurisdicción.

Según Valencia y García (2021), la garantía de motivación se estructura en tres pilares la fundamentación normativa, que exige justificar las normas y principios seleccionados a partir de criterios constitucionales; la fundamentación fáctica, que demanda una valoración razonada y coherente de la prueba; y la explicación de la conclusión, que obliga a enlazar explícitamente los hechos probados con las normas aplicadas para sostener el resultado del fallo. Esta tríada asegura decisiones racionales, comprensibles y controlables.

La falta de motivación o su formulación aparente genera indefensión, pues impide comprender las razones del fallo, limita su impugnación y dificulta evaluar el respeto a los estándares probatorios

y a los derechos sustantivos (Ricaurte, 2023). Esta omisión afecta el derecho a la defensa, la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica. La jurisprudencia ecuatoriana ha destacado que una decisión solo es válida cuando articula de manera coherente una fundamentación normativa y una fundamentación fáctica suficientes. Ello evita resoluciones basadas en citas descontextualizadas o afirmaciones genéricas. Así, la motivación se configura como un requisito estructural para garantizar decisiones racionales y controlables.

La motivación judicial adquiere una relevancia decisiva en el control constitucional, pues su ausencia o insuficiencia constituye una vulneración directa del debido proceso y abre la puerta a la intervención excepcional de la Corte Constitucional. En este contexto, la acción extraordinaria de protección opera como el mecanismo destinado a reparar sentencias firmes que lesionen derechos por acción u omisión, incluida la falta de motivación, conforme al artículo 94 de la Constitución de la República del Ecuador, (2008). Su función es corregir violaciones graves y asegurar la coherencia del sistema, convirtiendo los defectos de motivación en uno de los motivos más frecuentes de impugnación. La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional reafirma este diseño al establecer que la acción procede frente a decisiones definitivas que vulneren el debido proceso, siempre que se hayan agotado los recursos ordinarios (Trujillo et al., 2022).

La doctrina crítica afirma que la acción extraordinaria de protección no debe funcionar como una tercera instancia, sino como un control estrictamente constitucional dirigido a verificar la suficiencia de la motivación judicial y su coherencia con los derechos fundamentales. La Corte examina si la sentencia fundamenta adecuadamente normas y hechos y responde a los argumentos esenciales, pues la ausencia de motivación configura una vulneración del debido proceso. Por ello, los defectos de motivación son una de las causas más frecuentes de admisión y estimación, al impedir determinar si los derechos fueron respetados. Este mecanismo corrige decisiones defectuosas y exige nuevos fallos motivados, fortaleciendo el control democrático. No obstante, su uso excesivo podría desnaturalizarlo, por lo que solo procede ante violaciones constitucionales graves derivadas de omisiones argumentativas esenciales (Peralta, 2024; Zavala et al., 2025).

La motivación como garantía del debido proceso y la acción extraordinaria de protección forman un bloque conceptual indivisible en el diseño del Estado constitucional ecuatoriano. La motivación asegura que las decisiones judiciales sean racionales, transparentes y controlables, mientras que la acción extraordinaria de protección proporciona el mecanismo para corregir aquellas decisiones que, por carecer de una motivación adecuada, vulneran derechos fundamentales. Lejos de ser un formalismo, la exigencia de motivar es el instrumento a través del cual se concretan los principios de supremacía constitucional, tutela judicial efectiva y seguridad jurídica (Valenzuela, 2020).

La Tabla 1 ofrece un análisis de los principales aspectos analizados por la Corte Constitucional en la sentencia No. 379-17-EP/22 respecto a la garantía de motivación. Presenta de manera ordenada los ejes centrales del fallo, su contenido y su análisis. Permite identificar de forma clara por qué la motivación fue considerada insuficiente y cómo ello afectó el debido proceso.

Tabla 1

Análisis: Garantía de motivación y debido proceso en la sentencia No. 379-17-EP/22

Eje de análisis	Contenido fundamental	Análisis
Problema jurídico central	Determinar si la sentencia de la Sala Provincial vulneró la garantía de motivación.	El caso demuestra que la motivación se convierte en un parámetro operativo del control constitucional: sin un examen adecuado de normas y hechos, la autoridad judicial deja sin contenido el debido proceso, habilitando la intervención de la Corte.
Estándar constitucional de motivación	Exige fundamentación normativa y fáctica suficiente, explicando pertinencia y valoración probatoria.	La Corte reafirma que la motivación no es un formalismo, sino un razonamiento que conecta normas y hechos; una simple cita de disposiciones no satisface el estándar constitucional si no se justifica su aplicación.
Deficiencia detectada en la sentencia impugnada	La Sala no analizó los derechos alegados ni los hechos del caso.	La omisión evidencia una motivación aparente: la autoridad judicial describe antecedentes, pero evita el análisis sustantivo. Esta ausencia de evaluación integral revela una ruptura del deber de justificar la decisión.
Incongruencia frente al debido proceso	La falta de pronunciamiento sobre los derechos alegados vuelve el fallo incongruente.	La sentencia provincial pierde coherencia interna, pues no responde a los argumentos del actor ni examina si existió vulneración de derechos. Esta incongruencia impide comprender el razonamiento y afecta la seguridad jurídica.
Error metodológico de la Sala Provincial	La Sala remitió a la vía ordinaria sin evaluar previamente los derechos.	Este error desnaturaliza la lógica de las garantías jurisdiccionales: antes de descartar la vía constitucional, el juez debe verificar si existe o no una afectación a derechos. La omisión invierte indebidamente el orden de análisis.
Conexión motivación–acción extraordinaria de protección	La falta de motivación habilita la acción extraordinaria como mecanismo reparador.	Se confirma que la acción extraordinaria no revisa la legalidad, sino la constitucionalidad de las decisiones. Cuando la motivación es deficiente, la Corte debe intervenir para restablecer el debido proceso y garantizar decisiones razonadas.
Consecuencias constitucionales	Se deja sin efecto la sentencia y se ordena emitir un nuevo fallo motivado.	La Corte no sustituye el criterio de los jueces, sino que obliga a que una nueva decisión cumpla el estándar constitucional. La respuesta judicial debe reconstruir adecuadamente hechos, normas y derechos afectados.
Alcance doctrinal del fallo	La motivación es un elemento sustantivo del debido proceso y del control constitucional.	El fallo refuerza que la motivación es requisito estructural de validez de las decisiones judiciales. Sin ella, el ejercicio del poder jurisdiccional se vuelve opaco, impide el control ciudadano y vulnera la juridicidad constitucional.

4. Discusión

El análisis realizado permite evidenciar que la garantía de motivación cumple un rol estructural en el debido proceso ecuatoriano, concepto que la doctrina describe como un derecho complejo orientado a limitar la arbitrariedad estatal y asegurar decisiones racionales, imparciales y comprensibles (Estrada et al., 2025). Esta función se refuerza cuando se examina el modo en que la motivación articula el vínculo entre hechos, normas y derechos, permitiendo evaluar la corrección de la interpretación jurídica y la razonabilidad del fallo. Tal como sostienen Alarcón y Batista (2025), la legitimidad de las decisiones se fundamenta en la calidad de las razones públicas ofrecidas por la autoridad, no en la mera cita normativa.

En la práctica judicial ecuatoriana, diversos estudios han señalado un desfase persistente entre los estándares constitucionales y su aplicación, especialmente cuando se emiten resoluciones que reproducen normas sin argumentar su pertinencia ni analizar los hechos relevantes (León et al., 2024; Telenchana & Suarez, 2025). La sentencia No. 379-17-EP/22 confirma esta problemática al identificar que la Sala Provincial no desarrolló una fundamentación normativa ni fáctica suficiente, configurando lo que Freire & López (2025) denominan motivación aparente. Esta deficiencia generó un fallo incongruente, incapaz de responder a los argumentos de las partes y, por tanto, incompatible con los principios de seguridad jurídica e imparcialidad.

La relación entre motivación y tutela judicial efectiva también se hace evidente en este caso. Como ha sido reiterado por la doctrina (Cuenca, 2024; Ramírez-Jurado, 2022), la tutela solo se garantiza cuando las personas pueden comprender las razones de la decisión, valorar su corrección y ejercer los recursos pertinentes. La carencia de motivación afecta directamente este estándar, pues genera indefensión al impedir a las partes conocer cómo se evaluó la prueba o por qué la autoridad descartó sus argumentos. La sentencia analizada muestra precisamente cómo la insuficiencia motivacional compromete esta garantía al impedir un control adecuado de la decisión.

En este contexto, la acción extraordinaria de protección adquiere un papel decisivo. Como señalan Peralta (2024) y Zavala et al. (2025), este mecanismo no está destinado a revisar la legalidad ordinaria, sino a controlar la constitucionalidad de las decisiones judiciales y a reparar vulneraciones graves de derechos, entre ellas la falta de motivación. La sentencia analizada confirma esta función al establecer que la insuficiencia argumentativa vulneró el debido proceso y al disponer la emisión de un nuevo fallo debidamente motivado. Con ello, se reafirma que la motivación no solo otorga legitimidad a la decisión judicial, sino que constituye un parámetro esencial para evaluar su conformidad con el orden constitucional.

Es indispensable destacar la relevancia analítica de distinguir entre motivación normativa y fáctica. Tal como exponen Ramón y Barrionuevo (2023) y Rodríguez-Cedeño et al. (2025), la primera exige justificar las normas seleccionadas y su interpretación, mientras que la segunda demanda una valoración razonada de la prueba. La sentencia estudiada evidencia que la ausencia de cualquiera de estas dimensiones afecta la coherencia interna del fallo y debilita su controlabilidad. La Corte, al reiterar este estándar, aporta claridad operativa para la función judicial y reitera que motivar no es un rito formal, sino una garantía sustantiva de los justiciables (Cárdenas Paredes & Cárdenas Paredes, 2022).

En conjunto, los hallazgos permiten concluir que la motivación se consolida como uno de los ejes más importantes para asegurar decisiones transparentes, racionales y respetuosas de los derechos, y que la acción extraordinaria de protección constituye el mecanismo idóneo para corregir fallos en los que esta exigencia ha sido incumplida. La sentencia No. 379-17-EP/22, al exigir una motivación completa y coherente, refuerza estándares que contribuyen a elevar la calidad de la jurisdicción y a fortalecer la vigencia del Estado constitucional de derechos y justicia en el Ecuador.

5. Conclusiones

La motivación judicial se confirma como un componente estructural del debido proceso, indispensable para asegurar decisiones racionales, comprensibles y sujetas a control constitucional. La sentencia analizada evidencia que la falta de fundamentación normativa y fáctica afecta directamente la coherencia interna del fallo y vulnera garantías como la defensa, la imparcialidad y la seguridad jurídica.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional refuerza un estándar operativo de motivación, que exige articular hechos, normas y derechos mediante razones claras y verificables. La sentencia No. 379-17-EP/22 demuestra que la mera cita normativa o la transcripción de antecedentes no satisface el deber de motivar, consolidando la idea de que la motivación es una garantía sustantiva y no un formalismo procesal.

La acción extraordinaria de protección se consolida como el principal mecanismo correctivo ante decisiones judiciales defectuosas en motivación, pues permite reparar vulneraciones graves del debido proceso y ordenar la emisión de nuevos fallos debidamente fundamentados. Este rol fortalece el control constitucional y contribuye a elevar la calidad de la jurisdicción en el Estado constitucional de derechos y justicia.

Referencias

- Akhrorovna, K. D., & Sharipboevna, K. D. (2022). Changes In The Dental System In Children And Adolescents With Hearing Loss. *Journal of Pharmaceutical Negative Results*, 13(9), 2955-2957. <https://doi.org/10.47750/pnr.2022.13.S09.362>
- Alarcón, J., & Batista, N. (2025). La motivación aparente en el sistema procesal ecuatoriano y la vulneración al debido proceso. *Revista Lex*, 8(29), 544-558. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.301>
- Alcázar, J., Viteri, M., & Alvear, M. (2025). El debido proceso como garantía constitucional, un análisis desde la norma, doctrina y la jurisprudencia. *Portal De La Ciencia*, 6(2), 315-328. <https://doi.org/10.51247/pdlc.v6i2.535>
- Bajaña, F. (2025). Suficiencia y corrección motivacional: Análisis crítico de garantía de la motivación. *Revista de la Facultad de Jurisprudencia.*, 2025 (17), 51-77. <https://is.gd/6ojjlr>
- Bechara, A. (2015). El debido proceso: una construcción principialista en la justicia administrativa. *Justicia*, (28), 88-104. <https://doi.org/10.17081/just.20.28.1040>
- Bustamante, A., & Molina, V. (2023). La garantía de motivación desde la línea jurisprudencial de la Corte Constitucional Ecuatoriana. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 6(1), 90-99. <https://is.gd/bCVJC5>
- Cárdenas, K., & Cárdenas, C. (2022). La Prueba y su Valoración dentro del Código Orgánico General de Procesos, Ecuador. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 17-29. <https://doi.org/10.51247/st.v5iS1.230>
- Constitución de la República del Ecuador [CRE]. Art. 76. 20 de octubre de 2008. (Ecuador) https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 379-17-EP/22 [Sentencia]. <https://n9.cl/uwih6>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2025). *Guía de jurisprudencia constitucional: Acción de protección*. Actualizada a enero 2025 (D. G. Briones Puga, Aut.; M. E. Díaz Coral & D. E. Gallegos Herrera, Eds.). Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC). <https://n9.cl/twtev>

- Cuenca, T. (2024). El Principio de tutela judicial efectiva y el debido proceso: su eventual vulneración a través de la tramitación de las causas contenciosas administrativas en la provincia de Loja. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 5(5), 3877 – 3901. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i5.2899>
- Espin, M., & López, J. (2025). El Debido Proceso Administrativo Sancionador: Análisis de la Vulneración frente a Mecanismos de Protección Efectiva por parte del Estado. *Revista Científica De Salud Y Desarrollo Humano*, 6(1), 327–344. <https://doi.org/10.61368/r.s.d.h.v6i1.483>
- Estrada, C., Mármol, E., & Freire, E. (2025). Análisis crítico al debido proceso y la carga de la prueba constitucional en Ecuador. *Revista Lex*, 8(29), 787–798. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.317>
- Freire, K., & López, D. (2025). El debido proceso en la garantía de motivación: Análisis de la Sentencia 212-20-EP/24 – CC. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 6(2), 3495 – 3509. <https://doi.org/10.56712/latam.v6i2.3921>
- León, E., Saca, M., & Paredes, T. (2024). Debido proceso, análisis comparativo entre el código de procedimiento civil y el código orgánico general de procesos. *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social: Tejedora*, 7(13), 105–125. <https://doi.org/10.56124/tj.v7i13.008>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica)* [Internet]. Adoptada el 22 de noviembre de 1969, entrada en vigor el 18 de julio de 1978. <https://n9.cl/xhg2y>
- Peralta, C. F. (2024). La acción extraordinaria de protección y su desnaturalización procesal en la justicia constitucional del Ecuador. *Revista Pertinencia Académica*, 8(4), 18–33. <https://n9.cl/tvq2jz>
- Ramírez-Jurado, C. (2022). El derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva de las personas jurídicas en el derecho constitucional ecuatoriano. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 10(1). <https://doi.org/10.46377/dilemas.v10i1.3310>
- Ramírez-Torres, D. (2024). Las Garantías Constitucionales de los Derechos Fundamentales de la Constitución Ecuatoriana. *Estudios y Perspectivas Revista Científica y Académica*, 4(2), 969–987. <https://doi.org/10.61384/r.c.a..v4i2.271>
- Ramón, K., & Barrionuevo, J. (2023). El criterio de motivación emitido por la corte constitucional frente a los actos administrativos. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(4), 54–70. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i4.1198>
- Ricaurte, C. (2023). Derecho a la motivación: Análisis a partir de la sentencia 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Cálamo*, (18), 31–44. <https://doi.org/10.61243/calamo.18.39>
- Rodríguez-Cedeño, M., Venegas-Loor, V., Chavarría-Mendoza, C., & Díaz-Rodríguez, B. (2025). Alcance valorativo de la prueba en el recurso extraordinario de casación. *Revista San Gregorio*, 1(61), 75–85. <https://doi.org/10.36097/rsan.v1i61.2974>
- Rodríguez-Estévez, J. (2025). Debido proceso penal y empresa. Una perspectiva desde las garantías constitucionales: (1 ed.). *Editorial Reus*. <https://www.editorialreus.es/libros/debido-proceso-penal-y-empresa/9788429029321/>
- Sampedro, T., Grijalva, M., Quilachamin, L., & Álvarez, J. (2024). El Debido Proceso en los Procedimientos Administrativos: Pilar Fundamental para la Protección de los Derechos Ciudadanos. *Reincisol*, 3(5), 1723–1746. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V3\(5\)1723-1746](https://doi.org/10.59282/reincisol.V3(5)1723-1746)

- Silva, G., Viteri, B., Piray, P., & Silva, D. (2023). Análisis del principio de motivación en la jurisprudencia constitucional: Un enfoque en la sentencia No. 1158-17-EP/21 de la Corte Constitucional. *Dilemas*, Año XI (Edición Especial), Artículos. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v11iEspecial.3946>
- Telenchana, B., & Suarez V. (2025). La Motivación como Garantía del Debido Proceso: un Análisis Jurisprudencial Comparado entre la Corte Constitucional Ecuatoriana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Asce Magazine*, 4(4), 1940–1965. <https://doi.org/10.70577/asce.v4i4.518>
- Trujillo, E., López, I., & Aguirre, G. (2022). Eficacia de la garantía de acción de protección. Análisis de casos: cantón Ibarra, año 2019. *Revista Lex*, 5(17), 340–361. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i17.131>
- Valencia, I., & García, A. (2021). Importancia de las garantías Constitucionales del ordenamiento jurídico ecuatoriano sobre protección y promoción de los derechos. *Alternativas*, 22(2), 33–43. <https://editorial.ucsg.edu.ec/alternativas/alternativas/article/view/361>
- Valenzuela-Pirotto, G. F. (2020). Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso. *Revista De Derecho*, (21), 72–90. <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Zavala, I., Maldonado, R., & Moreira, N. (2025). La acción extraordinaria de protección, ¿Residual o subsidiaria? *Reincisol*, 4(7), 2550–2564. [https://doi.org/10.59282/reincisol.V4\(7\)2550-2564](https://doi.org/10.59282/reincisol.V4(7)2550-2564)

Transparencia

Conflicto de interés

Los autores declaran que no existen conflictos de interés de naturaleza alguna como parte de la presente investigación.

Fuente de financiamiento

Los autores financiaron completamente la investigación.

Contribución de autoría

Carolina Elisette Salazar Pazmiño: Conceptualización, metodología, software, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, administración del proyecto, recursos, supervisión.

Franklin Xavier Sinaluisa Lozano: Conceptualización, software, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, recursos, supervisión.

Amarílis Marcela Paguay Moyón: Metodología, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento.

Katherin Fernanda Bayas Chicaiza: Metodología, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento.

Los autores contribuyeron activamente en el análisis de los resultados, revisión y aprobación del manuscrito final.